

CCP.II/RES. 47 (XI-08) ¹

SOBRE EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO Y APLICACIÓN DEL APÉNDICE 30B DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA UIT, POR PARTE DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CITEL

La XI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

CONSIDERANDO:

a) Que el Artículo 44, numeral 2 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) establece:

“En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.”;

b) Que el Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones expresa como objetivo garantizar en la práctica, el acceso equitativo de todos los países a la órbita de los satélites geoestacionarios en las bandas de frecuencias del servicio fijo por satélite tratadas en el mismo;

c) Que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-07) realizó las modificaciones pertinentes al Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT basándose en el principio de que el plan de adjudicaciones debe seguir incluyendo una posición orbital para cada país, excepto para aquellos países que en la CAMR-ORB-88 les fueron asignadas más de una posición orbital, asociada con 800 MHz en las bandas de 6 – 4 GHz y 13 / 10 - 11 GHz;

d) Que durante la CMR-07, se adoptaron nuevos parámetros técnicos, criterios de compartición y métodos de cálculos asociados que se han incorporado en los Anexos del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;

e) Que la CMR-07 aprobó la utilización de nuevos procedimientos que permiten agilizar el procesamiento del examen de las notificaciones por parte de la Oficina de Radiocomunicaciones en el Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;

f) Que la CMR-07 decidió que debe mantenerse el principio de garantía de acceso a los recursos de espectro para todos los Miembros de la Unión;

g) Que las Administraciones de la CITEL deben conocer las ventajas obtenidas por medio de las modificaciones realizadas en la CMR-07 a los procedimientos del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT,

¹ CCP.II-RADIO/doc. 1613/08 rev.3

RECONOCIENDO:

- a) Que es del interés de las Administraciones disponer de todos los recursos, conocimientos y herramientas que permitan el logro del acceso equitativo del recurso órbita-espectro;
- b) Que la mayoría de las Administraciones Miembros de la CITEI no ha aplicado o puesto en práctica la extensa normativa del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, bien sea por la falta de interés, recursos o conocimientos;
- c) Que es necesario facilitar a las Administraciones miembros de la CITEI conocimientos y experiencias que le permitan manejar los procedimientos del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT,

RESUELVE:

1. Realizar el diseño de mecanismos y programas de capacitación que permitan dar a conocer, estudiar y aplicar el Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT por parte de las Administraciones de la CITEI, así como destacar su importancia como instrumento que garantiza el acceso equitativo de todos los Estados Miembros de la UIT a los recursos órbita/espectro asociados con las bandas de frecuencias regidas por el mismo.
2. Dirigir estos mecanismos y programas de capacitación principalmente a las autoridades y demás funcionarios encargados de las políticas y regulaciones del sector de las telecomunicaciones en los Estados Miembros de la CITEI.
3. Desarrollar a distancia estos mecanismos y programas de capacitación una vez aprobados en el marco del CCP.II a través de las diversas plataformas de Capacitación existentes en las Américas.
4. Utilizar la plataforma de la UIT como la principal plataforma de capacitación a distancia, solicitando el apoyo de la Oficina de Radiocomunicaciones y de los expertos de la región, teniendo como fin último el fortalecimiento de la capacidad de generar conocimiento y experiencias en cuanto a la normativa técnica y regulatoria del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, con respecto a las bandas planificadas para el Servicio Fijo por Satélite.
5. Incluir de manera permanente, en el temario del Grupo de Trabajo relativo a Sistemas Satelitales para la Prestación de Servicios Fijos y Móviles, un punto para realizar el tratamiento continuo de los temas técnicos y regulatorios incluidos en el Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, con la finalidad de impulsar dentro de las Administraciones de la CITEI el interés por el estudio, la evaluación y la factibilidad de puesta en práctica de su normativa;
6. Crear un grupo de discusión permanente en el foro electrónico de la CITEI relativo al Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, bajo la coordinación del Sr. Jesús Rivera de la Administración de Venezuela, que permita a su vez, el intercambio constante de información e inquietudes entre los miembros de la CITEI con respecto a este tema.

ENCARGA A LA SECRETARIA DE LA CITEI:

Solicitar a la UIT apoyo para poder llevar a cabo lo indicado en la parte resolutive.